



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo singular con acción cambiaria
Radicación: 860013103001 **2021-00035-00**.
Demandante: Fabián Sebastián Mora Arcos – ing.sebastian.mora@gmail.com
Apoderada: Francy Elena Montezuma Reyes. – francymonrey@hotmail.com
Demandado: CETA INGENIERÍA INTEGRALES S.A.S. R. L.: Mario Fernando Burbano Burbano
cetaingenieria2015@gmail.com
Apoderado: Carlos Efraín López Eraso [-carlosefrain52@hotmail.com](mailto:carlosefrain52@hotmail.com)
Auto: Decreta suspensión del proceso

Mocoa, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Los apoderados judiciales del ejecutante y de la ejecutada en este asunto, presentan solicitud para que se disponga la suspensión del proceso hasta el 3 de junio de 2022, con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 del CGP. La solicitud es coadyuvada por la apoderada judicial del ejecutante JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ en el proceso 2021-00296-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, propuesto allá contra MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO y CETA INGENIERIA INTEGRALES S.A.S., en el cual el nombrado ejecutante es acreedor por embargo de remanente hacia el presente proceso 2021-00035-00.

La solicitud se hace de común acuerdo por las partes y el acreedor por remanente; por tiempo limitado; sin que en este proceso se haya dictado sentencia.

El artículo 466 del CGP contempla en su inciso segundo:

“Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquéllas”.

Como la solicitud es efectuada de común acuerdo, su presentación suspende inmediatamente el proceso, puesto que quienes la piden no han convenido otra cosa (Num. 2 art. 161 CGP).

Como los efectos de la suspensión son los mismos de la interrupción, por lo que no correrán los términos ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, “con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento” (art. 159 y 162).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. DECRETAR la suspensión desde ahora y hasta el tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), de este proceso ejecutivo propuesto por FABIAN SEBASTIAN MORA ARCOS contra CETA INGENIERIA INTEGRALES

S.A.S., según solicitud que se presenta de común acuerdo por las partes y el acreedor por remanente del proceso 2021-00296-00 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa.

Segundo. Entérese de lo decidido a los apoderados de las partes en este proceso y del acreedor por remanente.

Tercero. Comuníquese, con copia de este auto, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, proceso ejecutivo 2021-00296-00 propuesto por JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ contra MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO y CETA INGENIERIA INTEGRALES S.A.S., que al haberse registrado el embargo de remanentes que comunicara con su oficio 981 de 26 de agosto de 2021, con la coadyuvancia del demandante en mención se ha decretado la suspensión del presente proceso.

Cuarto. Por lo expuesto, no hay lugar a llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el 5 de mayo de 2022, ni a ejecutarse acto procesal alguno, salvo medidas urgentes y de aseguramiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e7485f74db0eca2be89f4c4feaa1fff5ef3b198870bf77e9823e1fc6fcdc25

Documento generado en 03/05/2022 05:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>